

VISTOS:

1. La rectificación de contrato y renovación de contrato suscrita por escritura pública de fecha 12 de junio del año 2020, que rectifica el contrato de servicio de traslado de pasajeros para actividades de la Municipalidad de Temuco, Líneas N° 1,2 y 3, derivado de la Propuesta Pública N° 99-2018.

2. El contrato de prestación de servicios de traslado de pasajeros suscrito entre la municipalidad de Temuco y Sociedad de Transportes Estay Arriagada Limitada mediante escritura pública de fecha 8 de octubre del año 2018 y su renovación suscrita mediante escritura pública de fecha 23 de julio del año 2019.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese la rectificación de contrato y renovación de contrato suscrita por escritura pública de fecha 12 de junio del año 2020, que rectifica el contrato de servicio de traslado de pasajeros para actividades de la Municipalidad de Temuco, Líneas N° 1,2 y 3, derivado de la Propuesta Pública N° 99-2018.

2. Tanto la escritura rectificatoria de fecha 12 de junio del año 2020, el contrato de prestación de servicios de fecha 8 de octubre del año 2018 y su renovación suscrita mediante escritura pública de fecha 23 de julio del año 2019, se entienden formar parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/cv
Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Gestión de Abastecimiento
- Unidad de Propuestas
- Oficina de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO Nº 2944 /2020

TERCER BIMESTRE AÑO 2020

**RECTIFICATORIA CONTRATO Y RENOVACIÓN DE CONTRATO:
"SERVICIO TRASLADO DE PASAJEROS PARA ACTIVIDADES DE LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, LÍNEA NÚMERO UNO, DOS Y TRES"**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

SOCIEDAD DE TRANSPORTES ESTAY ARRIAGADA LIMITADA

Mcl*****

EN TEMUCO, República de Chile, a doce de Junio del año dos mil veinte.
Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: doña **MÓNICA ORIETTA RIFFO ALONSO**, chilena, Cédula Nacional de Identidad número

domiciliada en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, comuna de Temuco, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: **PRIMERA:** Que por escritura pública de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, Repertorio número ocho mil doscientos treinta y uno del año dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público que suscribe el presente

instrumento, la Municipalidad de Temuco y Sociedad de Transportes Estay Arriagada Limitada celebraron el contrato: "Servicio Traslado de Pasajeros para actividades de la Municipalidad de Temuco, Líneas número uno, dos y tres". **SEGUNDA:** El contrato referido en la cláusula precedente fue renovado mediante escritura pública de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, suscrita ante el notario que suscribe el presente instrumento. **TERCERA:** Por este acto e instrumento y en virtud del mandato especial que le fue conferido en las dos escrituras referidas en las cláusulas precedentes, la compareciente viene a rectificar ambas, en el sentido que se indica en la cláusula siguiente. **CUARTA:** En la cláusula cuarta del contrato individualizado en la cláusula primera, se señaló erróneamente lo siguiente: "El plazo de ejecución de los servicios en las Líneas uno y dos será desde el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho hasta el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, renovable por un año", en circunstancias que debió haber dicho: "**El plazo de ejecución de los servicios en las Líneas uno y dos será desde el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho hasta el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, renovable por un año**". **QUINTA:** En la cláusula cuarta de la renovación del contrato, individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento, se señaló erróneamente lo siguiente: "El plazo de renovación de los servicios en las Líneas uno y dos será desde el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve hasta el día diecisiete de junio del año dos mil veinte", en circunstancias que debió haber dicho: "**El plazo de renovación de los servicios en las Líneas uno y dos será desde el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve hasta el día veintidós de julio del año dos mil veinte**". **SEXTA:** En todo lo no modificado se entienden vigentes las estipulaciones del contrato de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, y su renovación de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, que mediante el presente

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



instrumento se rectifican en los términos expuestos precedentemente.

Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil novecientos cuarenta y cuatro . - - - - -

Así lo otorgó en comprobante previa lectura firma. Se da copia. Doy Fe.-

[Handwritten signature]
MÓNICA ORIETTA RIFFO ALONSO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

15 JUN 2020

TEMUCO,

